

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con escrito del apoderado judicial de la parte demandante. Provea.
Cali, Febrero 01 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0109
RADICACION: 760014003022-2019-00759-00
CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Dr. UBERNEY MARULANDA GIRALDO, mediante escrito calendado al 29/09/2020, allega al plenario el trabajo de partición correspondiente dentro de la presente actuación, para su respectivo trámite; memorial en el cual, una vez revisado, se encuentra que:

- a) El porcentaje (%) de la herencia a distribuir debe sumar 100%; es decir, 14.29% para cada uno de cuatro (4) asignatarios y 14.28% para cada uno de tres (3) asignatarios, como se indicó en auto anterior; ya que, si tenemos en cuenta el 14.28% para cinco (5) asignatarios y 14.29 para los otros dos (2) herederos como aparece en el trabajo de partición presentado, la suma total nos daría 99.98% y no 100% como debe ser.
- b) El valor total del activo a distribuir suma \$79.989.750= mcte, que debe ser distribuido así: i) Con \$11.427.108= mcte, para un (1) asignatario y ii) Con \$11.427.107= mcte, para cada uno de seis (6) asignatarios, como se dijo en auto anterior; más no, como se indica en el trabajo presentado, en donde se establece la suma de \$11.427.107= mcte, para cada uno de seis (6) asignatarios y la suma de \$11.430.535.28= mcte, para un (1) asignatario, dando como resultado la suma de \$79.999.177.28 y no \$79.989.750= mcte, como corresponde.
- c) Aclare la parte actora el Núm. 10º de las Consideraciones del Trabajo de Partición presentado; en el sentido de corregir el número de identificación del heredero DIEGO MARIN, el cual no corresponde con el que aparece plasmado en el poder otorgado y adicionalmente en el mismo acápite, no se tiene en cuenta al asignatario ALEJANDRO MARIN; situación ésta última que también debe ser aclarada (Art. 82-2 del C.G.P.).

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: NUEVAMENTE REQUERIR al Dr. UBERNEY MARULANDA GIRALDO, para que se sirva efectuar las correcciones y/o aclaraciones al trabajo de partición presentado.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (05) días, contado a partir de la notificación del presente proveído al Dr. UBERNEY MARULANDA GIRALDO, para que presente el trabajo correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

